

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE SUPERVISION, TECNICO Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ACTIVIDAD Y CATEGORÍAS DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Industria de la Carne, Supervisores, Tipificadores, Técnicos, Administrativos y Vigiladores.

NÚMERO DE BENEFICIARIOS: mil doscientos (1200) Trabajadores.

ÁMBITO Y ZONAS DE APLICACIÓN: En todo el país, con excepción de la 2° Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

PERIODO DE VIGENCIA: A partir del mes de su homologación, por el término de (24) veinticuatro meses.

I.- PERIODO DE VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL.

Art.1°: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años contados a partir del día de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Art.2°: Esta Convención tendrá vigencia en todo el país, con excepción de la 2° Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

II.- PERSONAL ALCANZADO POR EL CONVENIO

Art. 3°: Las disposiciones de la presente Convención Colectiva, se aplican al Personal de Supervisión, Técnico, Administrativo y de Vigilancia, con excepción del personal jerárquico, que se desempeñe en los establecimientos industriales dedicados al faenamamiento y procesamiento del ganado bovino, porcino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o dedicados a la industrialización de productos cárneos.

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL (e) - DNG - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL (e) - DNG - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
05/11/14

05/11/2014

[Handwritten signatures and stamps]
Hondos
Hondos
Carlos A. Galli
1

231

Técnicos: Es el dependiente con título habilitante emanado de autoridad oficial educativa competente, relacionado con las funciones que desempeña en la empresa. Quedan excluidos: el personal Jerárquico y los técnicos comprendidos en el Convenio Colectivo 56/75.

Tipificadores: Es el empleado que realiza la evaluación de las reses en las plantas frigoríficas de acuerdo a la reglamentación vigente y cuenta con la correspondiente habilitación para esa actividad.

Vigiladores: Es el empleado cuya responsabilidad primordial es el cuidado de la seguridad física de las personas y de los bienes de la empresa. Además, realizan el control de ingreso y egreso del establecimiento, ya sea del personal de la empresa, como de terceros ajenos a la misma.

En los establecimientos que exista la función, son asimilables a esta categoría los Bomberos y a los Choferes.

Administrativos: "ADMINISTRATIVOS NO JERÁRQUICOS NO COMPRENDIDOS EN EL CCT 56/75: Son aquellos empleados no jerárquicos, que realizan tareas administrativas que requieren experiencia y determinados niveles de capacitación, y que no se encuentran comprendidos en el CCT N° 56/75. Se aclara, que estos empleados administrativos trabajan bajo una supervisión flexible y se desempeñan con cierto grado de autonomía, pueden manejar información confidencial y coordinar el trabajo de otros empleados.

Se aclara que el personal que actualmente se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo 56/75, y el que se incorpore en el futuro a la misma posición, seguirá siendo administrado bajo la citada Convención Colectiva de Trabajo o la que lo reemplace en el futuro.

Las empresas podrán establecer y/o modificar los esquemas organizativos que consideren conveniente, en tanto no se afecte el derecho de los trabajadores.

Las partes se reunirán dentro de un plazo de 180 días de la homologación del presente convenio para analizar situaciones puntuales que pudieran presentarse.

SECRETADO
Sujeto a Verificación
C. SEDASITAM Y OUTSOURCING
DEL MTEC - ENFOC - ENFOC - MTEY-SS

05/11/2014

[Handwritten signatures and stamps]

232

IV.- RÉGIMEN DE PROMOCIONES Y VACANTES

ART 5º: Cuando sea necesario cubrir alguna vacante que se produzca en algunos de los puestos incluidos en la presente CCT, las empresas analizarán la posibilidad de cubrir la misma con personal incluido en el presente Convenio, que se encuentre trabajando en el establecimiento.

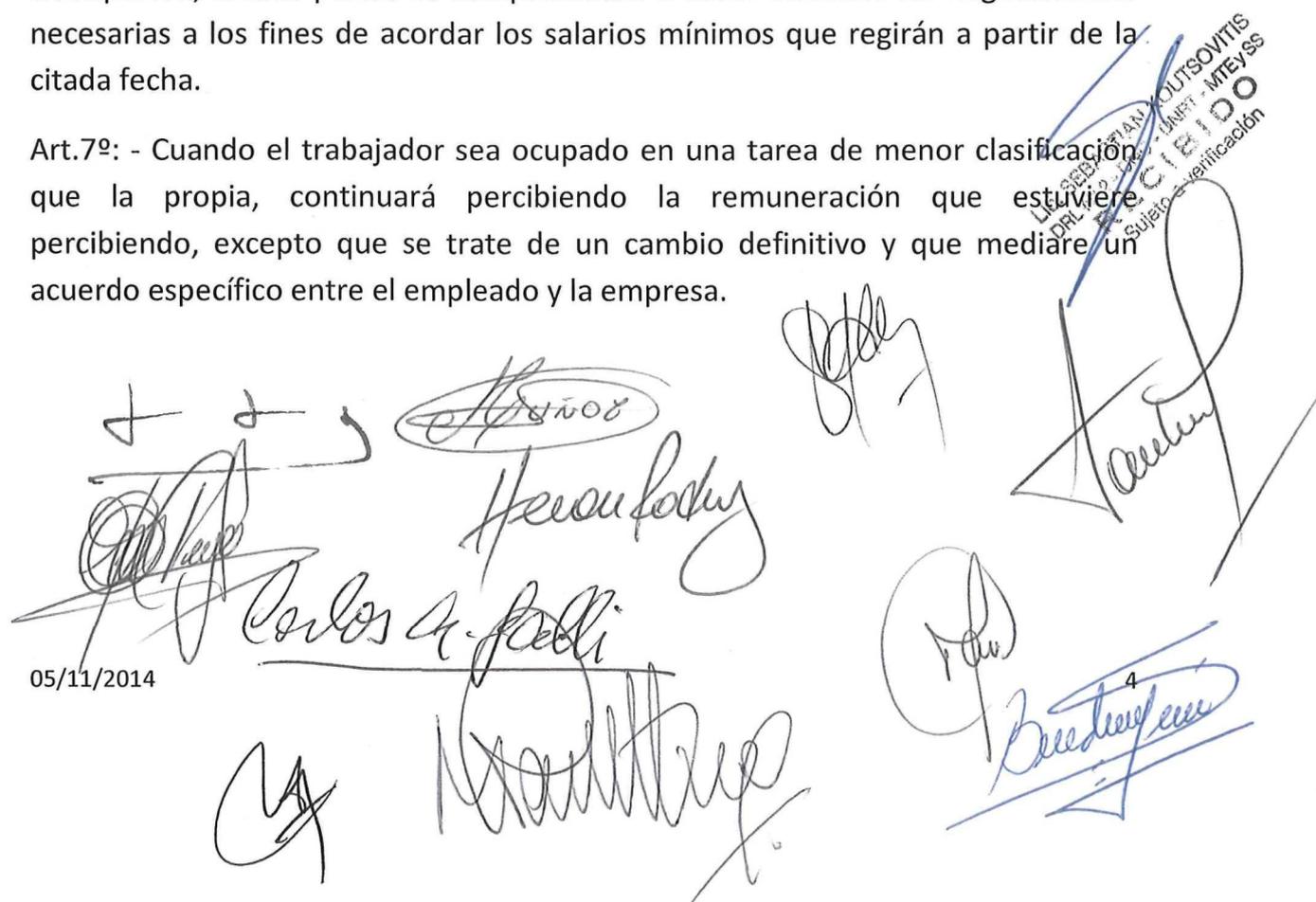
V.- REMUNERACIONES

Art.6º: Los salarios de cada empleado serán establecidos por la empresa, debiendo respetarse las remuneraciones mínimas que a continuación se indican:

	Desde 01/12/2014 al 31/03/2015
Supervisores	\$ 12.867
Tipificadores	\$ 12.191
Técnicos	\$ 11.515
Administrativos	\$ 10.367
Vigiladores	\$ 10.091

Las partes convienen que los salarios mínimos aquí establecidos regirán desde la firma del presente convenio hasta el 31 de Marzo de 2015. Con 30 días de anticipación, ambas partes se comprometen a llevar adelante las negociaciones necesarias a los fines de acordar los salarios mínimos que regirán a partir de la citada fecha.

Art.7º: - Cuando el trabajador sea ocupado en una tarea de menor clasificación que la propia, continuará percibiendo la remuneración que estuviera percibiendo, excepto que se trate de un cambio definitivo y que medie un acuerdo específico entre el empleado y la empresa.


 The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. One signature is circled and reads "Antonio". Another signature is clearly legible as "Carlos A. Galli". There are several other illegible signatures. A circular stamp is partially visible, containing the text "LITIGIOS Y OUTSOURCING", "DR. MATEO", and "MTEY-SS". A diagonal stamp reads "RECEBIDO" and "Sujección a verificación". The date "05/11/2014" is written in the bottom left corner.

05/11/2014



VI.-PRODUCTIVIDAD

Art.8º: - Lograr un alto nivel de eficiencia, productividad y calidad constituyen uno de los propósitos del presente CCT, razón por la cual, las empresas podrán establecer en el orden local sistemas de remuneración que incluyan premios, incentivos o estén basados en la productividad.

En tal sentido los sistemas que se instituyan deberán ajustarse a los principios que en la materia consagra la Ley de Contrato de Trabajo.

VII.- BONIFICACIONES ESPECIALES

Art. 9º: **Adicional por frío:** El personal que trabaje de manera efectiva más del 50% de las horas del mes, en ambientes cuya temperatura sea de cero (0º) grado centígrados, o inferior a la misma, percibirá un adicional por frío de \$ 550,00 por mes.

Art. 10º: **Adicional por calor:** El personal que preste servicios en ambientes de alta temperatura, superior a los treinta y siete grados centígrados (37º), y además supere cinco grados centígrados la temperatura ambiental vigente en cada momento, y se desempeñe en dicha condición más del 50% de las horas efectivamente trabajadas en el mes, tendrá un adicional de \$ 550,00 por mes.

Art. 11º: **Bonificación por manejo de dinero.** El personal de empleados y supervisores que manejen dinero en sumas superiores a \$ 50.000 mensuales, tendrá un adicional de \$ 290,00 por mes.

Art. 12º: **Bonificación por título.**

Título Terciario. El personal con título terciario otorgado por escuelas nacionales u otros establecimientos similares cuyos títulos sean legalmente habilitados por el estado, con un programa de estudio superior a tres (3) años de duración, percibirá una bonificación mensual de \$ 290,00 por mes.

05/11/2014

5

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the text "Luis Sebastián KOLITSOVITIS" and "MTEY-SS".

234

Título Universitario. El personal que posea título universitario expedido por las universidades oficiales u otros establecimientos de enseñanza superior cuyos títulos sean legalmente habilitados por el estado, con un programa de estudio superior a tres (3) años de duración, percibirá una bonificación mensual de \$550,00 por mes.

Las bonificaciones por título no son acumulativas.

VIII.- ADICIONALES DE CONVENIO:

Art. 13°: Puntualidad y Asistencia: Cuando el trabajador y/o empleado hubiere trabajado la totalidad de las horas hábiles que le corresponden en el mes, la empresa le abonara la suma mensual de \$ 800,00 por mes en concepto de Presentismo.

Art. 14°: Antigüedad: Las empresas le deberán abonar al personal incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo la suma mensual de \$ 60,00 por cada un (1) año de antigüedad con un máximo de 15 años.

Art. 15°: Las bonificaciones y/o adicionales establecidos en los artículos precedentes, podrán ser incorporados a la remuneración del empleado, en la medida que el salario mensual que le sea establecido, sea superior al mínimo determinado en la cláusula SEXTA, o al importe que lo reemplace en el futuro, con más la bonificación y/o adicionales que le pueda corresponder. A modo de ejemplo, en el caso de un empleado administrativo, con título terciario, una antigüedad de 5 años y presentismo, el total a percibir no podrá ser inferior a \$ 9.760.-

(Remuneración \$8600 + título terciario \$240 + puntualidad y asistencia \$670 + antigüedad 50x5=\$250) TOTAL: \$9760.-

SEBASTIAN KOLTSOVITIS
DIRECTOR GENERAL - DNER - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

05/11/2014

Handwritten signatures: *Herou Lopez*, *Carlos S. Galli*, *Diego...*, *...*, *...*

235

Actualización automática de las bonificaciones, compensaciones y adicionales y aportes.

Los importes que deban abonarse por aplicación de las bonificaciones, compensaciones, adicionales y aportes establecidas en la presente convención se reajustarán en la misma oportunidad y proporción en que se modifiquen los salarios establecidos en la cláusula sexta.

IX. PREMIO ANUAL.

Art. 16º: Con relación al premio anual que viene solicitando la representación gremial, las partes convienen continuar analizando el tema, sin que ello signifique por parte de la representación empresaria asumir compromiso alguno respecto de su establecimiento y/o implementación.

X.-GARANTÍA HORARIA

Art. 17º: Regirán las disposiciones legales vinculadas con el instituto de la garantía horaria. Ley 19.856 y concordantes.

XI.- EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO:

Art. 18º: La empresa le deberá suministrar al empleado la ropa de trabajo que fuera adecuada para las tareas asignadas, y reemplazarla cada vez que su estado así lo requiera.

Se deberá tener especial cuidado en la selección del equipo de trabajo que debe ser entregado al personal que cumple tareas a la intemperie o en las Cámaras de enfriado y/o congelado así como también de aquel personal que se encuentre expuesto a altas temperaturas.

En el caso de existir alguna discrepancia entre la empresa y la representación gremial respecto del equipamiento del personal, el tema será consultado a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y/o organismo o autoridad competente en la materia.

LIC. ERASTO KOLTSOVITS
DIRECCIÓN DE TRABAJO - DNET - MTEYSS
RECEBIDO
sujeto a verificación

05/11/2014

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a blue stamp that says "RECEBIDO" and "sujeto a verificación".

276

La falta de cuidado de la ropa e implementos de trabajo, determinará que el empleado incurra en responsabilidad.

Art. 19º: Es también a cargo de la empresa suministrar las herramientas y los implementos de trabajo. Sin perjuicio de lo señalado, en el orden local se podrá acordar que el trabajador utilice determinadas herramientas de su propiedad, a cambio de una cierta compensación económica.

Para que esto último sea operativo, se requerirá un acuerdo por escrito individualizándose los elementos que son propiedad del empleado, caso contrario se presume que ellos pertenecen a la empresa.

Art. 20º: El empleado se obliga al cuidado, limpieza y mantenimiento de los equipos e implementos de trabajo que le fueran entregados por la empresa, salvo que el deterioro derivado del buen uso y transcurso del tiempo que estos equipos e implementos pudieran padecer.

Art. 21º: Cuando las empresas sometan a los aspirantes a ingresar a un examen físico que implique gastos, los mismos serán por cuenta del empleador.

XII.- LICENCIAS ESPECIALES:

Art. 22º: Las empresas concederán al personal permisos pagos en los casos y durante los períodos que se detallan seguidamente:

- a) Cuatro (4) días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge, concubina o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, padres e hijos.
- b) Dos (2) días corridos, en caso de fallecimiento de hermano.
- c) Un (1) día hasta tres (3) veces al año a los dadores de sangre. Cuando el personal concurra a donar sangre deberá presentar los certificados correspondientes.

RECIBIDO
L.C. SEBASTIAN KOITSOVITIS
DPL Nº 2 - DNE - DANET - INTEY SS
Sujeto a verificación

05/11/2014

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signature: Carlos E. Jiliberto]

[Handwritten signature: Sebastian Koitsovitis]

[Handwritten signature: ...]

[Handwritten signature: ...]

[Handwritten signature: ...]

237

- d) Por nacimiento de hijos, dos (2) días corridos.
- e) Por matrimonio (10) diez días corridos.
- f) Por mudanza, un (1) día por año.
- g) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.
- h) Por extracción dentaria, un (1) día con certificación médica que así lo prescriba.

En los casos de fallecimiento de padre/madres/hijos/hermano y nacimiento de hijo, deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, cuando dichas circunstancias acontezcan los días Domingos, Feriados o no laborables. (Art.160 LCT).

El trabajador al que se le hubieren otorgado las licencias a las que se refiere el artículo anterior, deberá presentar en cada caso la certificación correspondiente

XIII.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS:

7

Art. 23°: Las empresas fijaran y/o modificarán los horarios de trabajo dentro de lo limites y modos de distribución autorizados por la legislación vigente. Sin perjuicio de lo señalado, se deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Observancia estricta de la pauta mínima de doce (12) horas entre el fin de una jornada y el comienzo de otra.
- b) A la hora de iniciación del respectivo turno, el personal deberá encontrarse en su lugar de trabajo en condiciones de comenzar la tarea y solo podrá abandonarla con la autorización del superior inmediato.
- c) Los cambios de horario que resulten pertinentes, se harán saber al personal afectado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto que existan razones de urgencia que ameriten un plazo menor.

LA SEÑALADO ESTAN KOLITSOWITIS
DIRECTOR DE DNT - MTEY-SS
RECEBIDO
Sujeto a verificación

05/11/2014

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Carlos G. Jaldi' and 'Hercu Lopez'.

238

Art. 24º: Teniendo en cuenta la naturaleza de las tareas que se cumplen en la industria, en el orden local, las empresas podrán acordar con la representación gremial métodos de cálculo de la jornada máxima en base a promedio.

XIV.-ENFERMEDAD ACCIDENTE Y MATERNIDAD.

Art. 25º: En los casos de accidente de trabajo que ocasionen incapacidad temporaria al trabajador, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 26º: En el supuesto de controversia de la asignación de tareas adecuadas a otorgar conforme al artículo 212 de la L.C.T., se estará a lo que dictamine en calidad de arbitro un médico especialista según la afección del trabajador, designado por ambas partes de común acuerdo. Si no mediare acuerdo en cuanto a la decisión del médico arbitro, las partes ejercerán sus respectivos derechos conforme a las leyes vigentes en la materia.

Art. 27º: El empleador tiene la facultad de controlar las ausencias por enfermedad, y conforme lo establecen las normas legales vigentes. La empresa hará conocer en forma fehaciente al trabajador los días de enfermedad que da por justificado sobre la base del informe del médico de la misma. Si el trabajador no fuera hallado en su domicilio por el médico de la empresa, quien deberá dejarle el aviso de visita, el trabajador deberá acreditar ante la patronal, que en la oportunidad de la visita del médico control se encontraba realizando estudios o practicas complementarias indicadas por su médico. En ese caso deberá presentar certificado médico a la empresa.

Art. 28º: La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas y/u horarios, si según prescripción médica su ocupación perjudicare el desarrollo de su gestación, sin mengua en su remuneración y categoría profesional.

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DNC - DNFT - MTEYSS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

05/11/2014

10

Art. 29º: La trabajadora madre de lactante, podrá disponer de dos (2) descansos de media hora de duración cada uno, para amamantar a su hijo durante el transcurso de su jornada de trabajo y sin mengua de su remuneración.

Art. 30º: Las empresas deberán cumplir con la legislación vigente en materia de maternidad y estado de excedencia.

Art. 31º: Las partes acuerdan que aquellas trabajadoras que habiendo alcanzado el (5to.) quinto mes de embarazo, hayan sufrido la pérdida o interrupción del mismo, podrán solicitar una licencia especial de diez (10) días, a partir de la fecha de interrupción del embarazo, excepto que se encuentre incurso en alguna enfermedad inculpable con derecho al uso de una licencia médica.

XV.-TRASLADOS ADSCRIPCIONES, PERMUTAS, COMISIONES Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 32º: Siendo la flexibilidad en el desarrollo de las operaciones uno de los elementos del éxito de las empresas modernas, se establece que: cuando las circunstancias lo requieran, las empresas podrán transferir en forma circunstancial o definitiva a un empleado de un sector a otro, en tanto se cumpla con lo establecido en el art. Nº 7 de este Convenio y lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 33º: El trabajador podrá solicitar cambio de destino, sin mengua de su categoría ni de su remuneración y su petición será atendida en la medida que exista una vacante a ser cubierta y la persona se encuentre capacitada para desempeñarlo y se de alguna de las siguientes causales: a) Razones de salud propia; .b) Razones de salud de un miembro del grupo familiar que conviva con el trabajador. c) Traslado del cónyuge.; y d) Otras causales atendibles (estudios, etc.).

RECIBIDO
S. SEBESTIAN KOUTSOVITIS
DIRECCION DE TRABAJO - DINT - MTE y SS
Sujeito a verificación

Handwritten signatures and initials including: "Herauduy", "Carlos G. Galli", "Benedictini", and others. A date stamp "05/11/2014" is visible on the left side.

290

Art. 34º: Cuando un trabajador sea trasladado en forma definitiva a un lugar que obligue el cambio de su domicilio particular, el empleador se hará cargo de los gastos que demande su traslado, el de su grupo familiar y el transporte de sus muebles y demás pertenencias. Esta regla no es de aplicación en el supuesto previsto en el artículo precedente.

XVI.-VACACIONES. ÉPOCA DE OTORGAMIENTO. COMUNICACIÓN.

Art. 35º: Las vacaciones deberán ser otorgadas dentro de los periodos establecidos por la ley, sin perjuicio de las autorizaciones que pueda otorgar la autoridad administrativa del trabajo, en función de las características y la naturaleza de las tareas que se cumplen en la industria Frigorífica y/o lo que se establezca en los acuerdos locales.

Art. 36º: El importe de las remuneraciones por vacaciones, podrá constar en recibos separados, debiendo entregarse en duplicado al trabajador.

XVII.- VIATICOS:

Art. 37º: Al personal que se deba trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo por razones de servicio, la empresa le deberá reconocer y/o rembolsar los viáticos correspondientes; ello incluye alojamiento y comidas.

Cada empresa podrá establecer una política, mediante la cual se determina los montos máximos a ser reconocidos para cada una de las prestaciones. Se aclara, que en todos los casos el empleado deberá presentar el comprobante correspondiente al gasto realizado.

SEBASTIAN KOUTSOVITIS
RECIBIDO
Dpto. a Verificación
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

[Handwritten signatures and stamps]

242

La utilización de dicho crédito horario se hará de común acuerdo, y de manera tal, que no interrumpa y/o perjudique el normal desarrollo de las operaciones y/o de las tareas.

Art. 41º: Crease una Comisión Paritaria Central, integrada como mínimo por tres (3) representantes de cada parte, que tendrá por finalidad: I) interpretar los alcances de las normas aquí establecidas y II) intervenir como mediador, en los eventuales conflictos que se pudieran suscitar entre una empresa y la representación sindical correspondiente.

En este último supuesto, deberá participar de manera necesaria dentro de la representación empresaria, la Cámara o la entidad a la cual se encuentre afiliada la empresa en conflicto.

En el caso que la Comisión Paritaria resolviera ampliar y/o restringir los alcances de alguna de las disposiciones de la presente Convención Colectiva, ello deberá estar refrendado por todas las partes que suscriben la presente.

A fin de evaluar el progreso del cumplimiento de la presente Convención Colectiva, cualquiera de las partes podrá solicitar una reunión, sin perjuicio de ello, cada seis meses se reunirán las partes para su análisis.

XXI.- APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 42º: **CUOTA SOLIDARIA:** A los fines de solventar determinados beneficios sociales para todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención y su grupo familiar primario, se establece a favor de la **Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados** una contribución solidaria - a cargo del trabajador- **del 2% del importe total de la remuneración**, para todo el personal comprendido en la presente convención, sea o no afiliado a las entidades gremiales y que los empleadores deberán retener y depositar dentro de los primeros quince días de cada mes, a la orden de la Federación Gremial del

RECIBIDO
Sujeto a verificación
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y REGISTRO
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

05/11/2014

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a date stamp '05/11/2014' and a page number '14'. There are several illegible signatures and a blue stamp at the bottom right.

FOLIO 243

Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados en la cuenta bancaria, que en cada caso indique la entidad sindical. Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen que el límite de la cuota solidaria estipulada en el presente artículo será de hasta un máximo de \$ 500. (pesos quinientos)

Art. 43º: **CUOTA SINDICAL.** En el caso que los cuerpos orgánicos de la entidad gremial aprobaran una cuota sindical para sus afiliados, una vez que la misma fuera autorizada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, las empresas deberán actuar como agentes de retención.

Art. 44º: **CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:** En función de las gestiones realizadas por el Sindicato del Personal de Supervisión, Vigilancia, Técnico y Administrativo de la Industria de la Carne de Berisso y por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, para lograr la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establece un aporte extraordinario, por una única vez, a cargo de todos los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva, sean o no afiliados a las entidades gremiales antes mencionadas. **El aporte es del 3% del importe total de la remuneración de cada trabajador alcanzado por la presente convención, sea o no afiliado a la entidad sindical, el que será retenido y depositado por las empresas en el mes en que tenga lugar la homologación del presente convenio colectivo de trabajo.**

Esta contribución extraordinaria se establece a favor del **Sindicato del Personal de Supervisión, Técnico, Vigilancia y Administrativo de Berisso** en la cuenta bancaria que en cada caso indique la entidad sindical.

XXII.- RÉGIMEN PARA LAS PYMES.

Art. 45º: Las partes se comprometen a facilitar la aplicación de la ley 24.467 (PYMES), sus modificatorias y normas reglamentarias, en aquellas instituciones que reúnan los requisitos exigidos por dicha normativa. La Comisión Paritaria creada por este convenio podrá intervenir a pedido de parte interesada a fin de expedirse sobre la interpretación, encuadramiento y aplicación del régimen referido.

RECIBIDO
SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DNC - DNMT - MTE y SS
Sujeto a verificación

05/11/2014

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Hector', 'Heriberto', 'Carlos G. Galli', and 'Nicolás'.

XXIII.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 46º: Las partes facilitarán cuando las oportunidades de trabajo, circunstancias personales y tareas requeridas lo permitan, la incorporación de personas con discapacidad. Aquellas empresas que contraten personas con discapacidad, podrán solicitar los beneficios impositivos establecidos por la Ley 22.431 y normas modificatorias.

XXIV. -COMPROMISO DE NO DISCRIMINACION.

Art. 47º: Las partes acuerdan en la prohibición de discriminar, directa o indirectamente, a los trabajadores incluidos en el presente convenio y acuerdan eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, o religión.

XXV.- DISPOSICIONES GENERALES

ABSORCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAYORES BENEFICIOS

Art. 48º En el orden local se podrán establecer acuerdos complementarios del presente. En ningún caso se vulnerarán las disposiciones de esta Convención Colectiva ni se disminuirán los beneficios y/o garantías que la misma acuerde a los trabajadores. El incumplimiento de esta condición ocasionará la nulidad de los acuerdos locales, en lo pertinente.

Art 49º En el caso que los beneficios acordados en cada establecimiento, referidos a condiciones de trabajo, beneficios sociales, remuneraciones, incluidos los usos y costumbres y/o cualquier otro aspecto de las relaciones laborales originados en convenios locales, convenios generales pre-existentes o decisiones

RECIBIDO
Lic. NEBASTIAN KOLTSOVITIS
DNC - DNFT - MTEY-SC
Sujeto a verificación

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including names like 'Henarbochy', 'Cortez', and 'Bastien'.

05/11/2014

unilaterales del empleador sin importar la modalidad de contratación, que sean superiores a los establecidos en el presente convenio, se establecerá el régimen que en su conjunto sea más beneficioso para el trabajador.

Con el objeto de evitar interpretaciones desacertadas, queda convenido entre las partes, que será la Comisión Paritaria constituida en la presente convención, la encargada de determinar el régimen que en su conjunto sea más beneficioso para el trabajador.

Art. 50º: Las empresas o establecimientos que comiencen a operar en la actividad con posterioridad a la firma de esta Convención Colectiva deberán aplicar íntegramente sus disposiciones.

Dando por finalizada la negociación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes imprimen 5 ejemplares del mismo tenor y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del mismo.-

[Handwritten signatures and names in blue ink, including 'Carlos A. J. J. J.', 'Hernández', 'Zaragoza', and others.]

Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRI, Nº 2 - DINC - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación